

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 3.250/3 (ME)-2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/10/2022
BO (Tucumán): 14/10/2022

ARTÍCULO 1°.- A los fines del quinto párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.-

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2022, inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo